

TÍTULO VII. DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL

Capítulo Único. De los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal

Artículo 107. En cada municipio habrán los consejos de participación y colaboración vecinal siguientes:

- I. De manzana o unidad habitacional;
- II. De colonia o barrio;
- III. De ranchería, caserío o paraje;
- IV. De ciudad o pueblo; y,
- V. De municipio;

Los consejos son asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las autoridades en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, y en general del orden público.

Artículo 108. Los consejos de participación y colaboración vecinal, a que se refiere la fracción primera del artículo anterior, se integrarán por todos los vecinos con residencia mínima de seis meses en la manzana, o unidad habitacional; sin distinción de nacionalidad, credos políticos y religiosos.

Artículo 109. Los vecinos, por votación directa y secreta elegirán para que los representen, a un comité integrado por cinco de ellos en los términos de la convocatoria que para tal efecto lance el ayuntamiento durante el mes de enero del año en que deba de elegirse el comité.

Ley Orgánica Municipal

El vecino que obtenga la mayor votación será el jefe del comité, quienes le sigan en el orden de votación, serán respectivamente, el secretario, y el primero, segundo y tercer vocales.

Artículo 110. Los jefes de comités formarán el Consejo de Participación y Colaboración Vecinal de colonia o barrio.

Artículo 111. Los jefes de comités por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, designarán a la junta directiva que se integrarán con diez personas para los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario y siete vocales como mínimo.

Artículo 112. Los consejos de participación y colaboración vecinal de rancherías, caseríos o parajes, se formarán e integrarán de la manera señalada en los dos artículos precedentes.

Artículo 113. Los Presidentes de las juntas de vecinos formarán a su vez los consejos de participación y cooperación vecinal de ciudades o pueblos dichos presidentes por votación directa y, por mayoría de votos, designarán a una asociación integrada por quince miembros.

Cada asociación tendrá un Presidente, un secretario, siete vocales y una comisión de vigilancia compuesta de cinco miembros.

Artículo 114. Los Presidentes de las asociaciones integrarán el Consejo de Participación y Colaboración vecinal del municipio, sus integrantes designarán libremente a su directiva, constituida de siete miembros que colegiadamente tendrán la representación del Consejo.

Artículo 115. El Consejo de Participación y Colaboración Vecinal del municipio actuará en pleno o a través de su directiva.

Artículo 116. De todas las elecciones que se celebren para designar a los cuerpos directivos de los diferentes consejos, se levantara acta circunstanciada de la cual se enviara copia al Presidente Municipal para su registro y el reconocimiento legal de los consejales electos.

Artículo 117. Cada Consejo de Participación y Cooperación Vecinal tiene la obligación de celebrar sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y las extraordinarias que considere necesarias.

del estado de Chiapas

Artículo 118. Los órganos directivos de los diferentes consejos deberán sesionar en forma ordinaria cuando menos una vez cada quince días, y las sesiones extraordinarias que consideren necesarias.

Artículo 119. Todos los Consejos de Participación y Colaboración vecinal, se integrarán válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría simple de sus asistentes. La misma regla se observará para las sesiones de los órganos directivos.

Artículo 120. Los directivos de todos los consejos establecidos en la presente Ley, durarán en su cargo tres años y no podrán ser designados por el Congreso del Estado, como miembros de un consejo municipal, que en forma provisional o definitiva realice las funciones de ayuntamiento.

Artículo 121. Los directivos de cualquier Consejo vecinal, podrán ser sustituidos o removidos de su cargo por:

- I. Renuncia;
- II. Abandono o separación por más de 45 días;
- III. Causa grave;
- IV. Incapacidad jurídica.

Son causas graves:

- a). Utilizar la representación vecinal con fines políticos o religiosos;
- b). Ser procesado por un delito intencional;
- c). Utilizar su representación para atacar sin pruebas y en forma sistemática a las autoridades municipales y federales.

Artículo 122. Las ausencias de menos de 45 días no darán lugar a la sustitución, salvo el caso de los jefes de comité o presidentes, que serán sustituidos por el secretario. Para los casos de remoción, la sustitución se hará de la misma forma en que se designó al consejal removido.

Artículo 123. Cuando existan causas graves, debidamente probadas y concediendo la garantía de audiencia ante la presencia de un representante de la directiva; el Ayuntamiento solicitará del Consejo de Participación y Colaboración Vecinal del Municipio la remoción correspondiente. Dicha remoción deberá dictarse en un plazo máximo de tres días, contándose a

Ley Orgánica Municipal

partir del momento de la solicitud y se procederá de inmediato a la sustitución.

Artículo 124. Los cargos que desempeñen los consejales de las diferentes directivas de los consejos a que se refiere esta ley, son honoríficos y no remunerados.

Artículo 125. Para ser consejal de los órganos directivos se requerirá:

- I. Ser mayor de dieciocho años;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Residir con seis meses de anterioridad en la manzana o unidad habitacional correspondiente con auténtico arraigo en ella;
- IV. No ser Servidor Público del Municipio, del Estado o de la Federación;
- V. No ser miembro directivo de alguna asociación o partido político Federal o Estatal;
- VI. No tener antecedentes penales y gozar de buena reputación;
- VII. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 126. Son atribuciones del Comité o de los consejos de participación y colaboración vecinal de manzana, o unidad habitacional:

- I. Designar por elección directa y secreta a quienes los representen legalmente;
- II. Promover la armonía y la unión entre las familias de las aceras que forman la manzana o que viven en la unidad habitacional;
- III. Recibir información trimestral del ayuntamiento o del Presidente Municipal sobre la prestación de los servicios públicos que se otorguen en su circunscripción territorial;
- IV. Hacer del conocimiento del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, directamente o a través del consejo de participación o colaboración de colonia o barrio, las deficiencias o anomalías en la prestación de los servicios públicos; sugiriendo las medidas que se estimen convenientes para el mejoramiento de dichos servicios; así como las denuncias o

del estado de Chiapas

quejas que tuvieran contra la conducta de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;

- V. Conocer oportunamente los programas de obras y servicios que afecten a su circunscripción territorial y proponer adiciones o modificaciones sobre los mismos;
- VI. Proponer medidas que tiendan a garantizar la seguridad de los habitantes que residan en su circunscripción territorial;
- VII. Coadyuvar con las autoridades municipales en la vigilancia de la prestación de los servicios públicos concesionados o arrendados e informar de las irregularidades debidamente comprobadas que detecten;
- VIII. Cooperar en caso de emergencia o cuando sea requerida su colaboración y participación por las autoridades municipales, especialmente en campañas de forestación, reforestación, combate a la tala inmoderada de los bosques, prevención y combate de incendios forestales y agrícolas;
- IX. Las demás que le confieran esta ley, los reglamentos y bandos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 127. Son atribuciones de los consejos de participación y colaboración de colonia, barrio, ranchería, caserío o paraje, o de su junta directiva:

- I. Designar de entre sus miembros por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, a la junta directiva que los represente legalmente;
- II. Mantener actualizado el directorio de los comités de manzana o unidad habitacional de su jurisdicción;
- III. Recibir información trimestral del ayuntamiento, sobre la prestación de los servicios públicos que se realizan en la colonia, barrio, ranchería, caserío o paraje que representen;
- IV. Hacer del conocimiento del Ayuntamiento o del Presidente Municipal las anomalías o deficiencias que en la prestación de los servicios públicos les comuniquen los comités de manzana o unidad habitacional; así como las denuncias o quejas que reciban;

Ley Orgánica Municipal

- V. Dar a conocer directamente o a través de la asociación del consejo, ciudad o pueblo, las anomalías en la prestación de los servicios públicos, las deficiencias que existan en los trámites administrativos, así como las conductas indebidas de los servidores públicos del municipio;
- VI. Proponer al Ayuntamiento o al Presidente Municipal las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos, así como aquellas encaminadas a la mejor seguridad de los habitantes de la colonia o barrio que representen;
- VII. Las demás que le confiera esta ley, los reglamentos, bandos municipales, otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 128. Son atribuciones de los consejos de participación y colaboración vecinal de ciudad o pueblo; o de sus asociaciones, además de las expresamente señaladas en los dos artículos anteriores:

- I. Designar, por elección directa mayoritaria, dentro de sus miembros, la asociación que los represente legalmente;
- II. Hacer del conocimiento directamente o a través del Consejo Municipal las anomalías o deficiencias que en la prestación de los servicios públicos le hayan comunicado las juntas directivas;
- III. Proponer ante las autoridades competentes las medidas que crean necesarias para que la procuración y administración de justicia sea pronta y expedita;
- IV. Informar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal sobre el estado que guarden los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, ruinas prehispánicas, monumentos coloniales, sitios históricos, plazas típicas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, templos, mercados, hospitales, panteones, parques zoológicos, centros recreativos, parques y jardines, zonas arboladas, viveros, obras de ornato y en general todo aquello que la población de la ciudad o pueblo tenga interés;
- V. Opinar oficiosamente sobre los servicios educativos públicos o privados que se proporcionen en la ciudad o pueblo;
- VI. Tener acción popular, sin necesidad de constituirse en parte, para denunciar los delitos que en el Código Penal del Estado se (sic)

del estado de Chiapas

establezcan esa acción; así como para la malversación de fondos o cualquier otro hecho que constituya menoscabo del patrimonio municipal;

- VII. Proponer al ayuntamiento a través del Consejo de Participación y Colaboración vecinal del municipio la expedición, reforma o derogación de ordenanzas municipales, Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos gubernativos y acuerdos administrativos;
- VIII. Opinar en el otorgamiento de licencias de construcción o remodelación de bienes inmuebles de carácter histórico o declarados patrimonio de la Federación, del Estado o del Municipio;
- IX. Participar en las ceremonias cívicas que se organicen dentro de su jurisdicción;
- X. Las demás que le confieran esta ley, los reglamentos y bandos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 129. Son atribuciones del Consejo de Participación y Colaboración vecinal del Municipio o de su directiva; además de todas las expresamente establecidas en los tres artículos anteriores:

- I. Designar libremente a los miembros de su directiva para que los represente legalmente;
- II. Representar legalmente a todos los consejos del municipio;
- III. Establecer los lineamientos generales y las bases de organización y funcionamiento de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal;
- IV. Proponer que determinada actividad se declare servicio público por considerarse de interés social y utilidad pública;
- V. Informar al ayuntamiento de los problemas de carácter social, económico, político, cultural, demográfico, de seguridad pública y de salubridad, del municipio, con base en los informes o estudios que rinda la Asociación del Consejo de ciudad o pueblo;
- VI. Visitar las instalaciones penitenciarias e informar al ayuntamiento sobre sus funcionamientos, proponiendo las medidas que pudieran corregir las irregularidades;

Ley Orgánica Municipal

- VII. Llevar el registro de los consejos del municipio así como el directorio de los integrantes de los órganos directivos;
- VIII. Recomendar que algún servicio público proporcionado por un particular pase a la prestación directa del municipio; o viceversa;
- IX. Opinar sobre planeación urbana y regulación de la tenencia de la tierra;
- X. Promover actividades de participación, colaboración y ayuda social entre los habitantes del municipio;
- XI. Impulsar las campañas oficiales de beneficio general, entre otros, las de seguridad pública y protección civil, defensa del medio ambiente, reforestación y cuidado de áreas verdes, combatir a la farmacodependencia, el alcoholismo y la prostitución, recolección de basura, control de la natalidad, regulación del estado civil de las personas y promoción deportiva;
- XII. Ejercer vigilancia cívica para fortalecer la lucha contra la corrupción y las transgresiones legales y apoyar la superación moral y material de la población;
- XIII. Otorgar reconocimientos a las personas que se distingan por sus servicios a la comunidad vecinal;
- XIV. Iniciar ante el ayuntamiento; ordenanzas municipales, Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos gubernativos y acuerdos administrativos;
- XV. Conocer y opinar previamente sobre los proyectos de la Ley de Ingreso y el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- XVI. Solicitar y aceptar la colaboración de entidades civiles, deportivas, artísticas, culturales y ecológicas, cuando coadyuven al cumplimiento de sus finalidades;
- XVII. Crear las comisiones de trabajo que consideren procedentes para cumplir adecuadamente con sus atribuciones;
- XVIII. Celebrar mensualmente con el ayuntamiento en pleno, sesiones de trabajo para evaluar el funcionamiento de los servicios públicos, el avance de las obras públicas y la solución a los problemas planteados;

del estado de Chiapas

XIX. Intervenir, dictaminar y resolver acerca de los conflictos que se susciten entre los órganos vecinales;

XX. Las demás que le confieran la presente ley los reglamentos y bandos municipales y otras disposiciones legales aplicables.

COMENTARIO AL TÍTULO SÉPTIMO

La búsqueda de nuevos mecanismos de participación ciudadana ha sido una constante en la teoría política contemporánea, la cual, frente al paradigma de la democracia representativa, se erige como la principal fuente de legitimación a nuevos modelos de participación y representación social, distintos a los poderes públicos tradicionales. A pesar de ello, no ha sido fácil para la teoría política diseñar y sostener nuevos modelos en los que el ciudadano sea un factor importante en la toma de decisiones -si bien no del todo en su poder, sí como un ente partícipe en las mismas que nutren la democracia-.¹ Todo esto ha sido una variable que los estudiosos abordan y analizan, mientras la clase política discute o implementa, todo con miras a fortalecer el binomio pueblo-gobierno.

En el siglo XX, gran parte de las explicaciones de la democracia estuvieron marcadas por la aseveración de Bobbio respecto a que “*el problema de la democracia es el exceso de democracia.*” Sin entrar en detalles, esta frase delimitaba el campo de aplicación y diseño en torno a modelos en la toma de decisiones públicas fundamentales, sin que el poder perdiera control, pero sí otorgando una esfera de derechos políticos básicos a los ciudadanos, como lo es el de la participación política. A lo largo de muchos años, gran parte de los Estados contemporáneos fueron diseñando regímenes competitivos, plurales, pero fueron olvidando en parte, que la ciudadanía es un verdadero factor de peso que acrecienta la construcción democrática a márgenes de participación mayores que el propio modelo tradicional en la división de poderes.²

¹ Respecto a los desafíos de la teoría y ciencia política, puede consultarse la obra de Mariñez Navarro, Freddy (Comp.), *Ciencia Política. Nuevos contextos, nuevos desafíos. Bases del análisis político*, LIMUSA, México, 2010.

² El tema de la ciudadanía adquiere relevancia en los últimos años en la construcción de las democracias, ello en virtud de ser un privilegio de la sociedad política y porque es un concepto complejo con atributos múltiples, condicionado por el tiempo, el lugar y la cultura. Del ciudadano podría decirse lo que Tertuliano decía del cristiano: no nace, se hace. Ser y sentirse ciudadano no es algo natural, sino el resultado de un proceso cultural en la historia personal de cada uno y en la colectividad de una sociedad. *Cfr.* Sábato, Hilda, *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, FCE, México, 1997.

Ley Orgánica Municipal

En este contexto, la participación ciudadana se convierte en una alternativa en funciones claves del Estado,³ como lo son la vigilancia, control, consulta y decisión gubernamental, porque significan un medio para el enriquecimiento de los valores democráticos, creando espacios y diseñando reglas propias para cumplir su labor y representan la posibilidad de la sociedad de contribuir e influir en las decisiones gubernamentales que le afectan, sin necesidad de formar parte de la administración pública o de los Poderes Legislativo o Judicial.

De esta forma, los mecanismos de participación ciudadana están constituidos como las herramientas de indispensable valor jurídico y político para ejercer el control y garantizar la eficacia en los actos del Estado. Dentro de éstos podemos señalar al voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa, la revocatoria de mandato y los consejos de ciudadanos (De éstos últimos vamos a ocuparnos *infra*).

A pesar de que en Chiapas la reglamentación e implementación de los mecanismos de participación ciudadana son relativamente recientes, no puede soslayarse que en su historia existe un antecedente muy peculiar, esto es, el decreto del 26 de mayo de 1824, mediante el cual el Congreso Mexicano dejó en plena libertad al pueblo chiapaneco para que decidiera en forma libre, independiente y soberana su destino. Fue así como pudo celebrarse aquel histórico plebiscito a través del cual la mayoría del pueblo chiapaneco votó por seguir formando parte de México. Finalmente, el 14 de septiembre de 1824 la provincia chiapaneca juró solemnemente su Federación a la República Mexicana.

Esta motivación histórica, sumada al pluralismo político que se vive en la entidad, ha generado un nuevo contexto en el que se desenvuelve la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, ya que otro antecedente legal lo constituye la reforma electoral de 2008, mediante la aprobación del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, que contempla el plebiscito, el referendo, la iniciativa popular, la consulta ciudadana y la audiencia pública, los cuales –sin duda- reflejan una nueva relación entre los ciudadanos y las autoridades.

Para el objeto que nos proponemos es necesario apuntar que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas contempla ahora una figura importante en materia de

³ Hablamos de *funciones claves* respecto a aquellas que ya no debe realizar uno de los poderes tradicionales del Estado por salud política, como lo son las destinadas a las tareas de fiscalización y rendición de cuentas, procuración de justicia, derechos humanos, electoral, et al. Al respecto tanto John Ackerman y Peter Haberle han hecho algunas consideraciones al respecto. En ese mismo sentido, se han pronunciado autores mexicanos entre ellos Oswaldo Chacón Rojas, en su obra *Políticos incumplidos y la esperanza del control democrático*, Fontamara, México, 2010.

del estado de Chiapas

participación ciudadana, nos referimos a los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal, vigente a partir de la reforma publicada en el periódico oficial número 263 del Estado de fecha 05 de noviembre de 2010. Esta reforma hace alusión a una estructura de participación y destaca reglas y principios que por sí mismos representan un avance en la materia.

Estos consejos de ciudadanos son una expresión de la democracia representativa que ha adquirido relevancia en gran parte de los países del continente, pues son un tipo o modelo particular de democracia que propone complementar las estructuras representativas de toma de decisiones con mecanismos de participación directa o semi-directa de la ciudadanía, así como introducir procedimientos, mecanismos u otros elementos que permitan mejorar y hacer más estrecha la relación entre representantes y representados (asegurando una adecuada rendición de cuentas de los primeros a los segundos).⁴

Chiapas no ha sido ajeno a este nuevo proceso de aculturación democrática, en donde el concepto de ciudadanía representa la apuesta principal para encauzar las decisiones políticas del gobierno. Los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal en el Estado, reflejan la ocupación por encontrar el hilo conductor entre la democracia participativa y la representativa, ello como una expresión del modelo democrático que se ha venido construyendo en los últimos años en México y, principalmente en el Estado de Chiapas, en donde la alternancia política en ambos casos, contribuyó al desarrollo de una nueva cultura política en las relaciones de gobierno y, por ende, en la toma de decisiones.

Más allá de los postulados que sostienen a uno u otro modelo de democracia semi-directa en el mundo, está la funcionalidad en la que se desenvuelven, es decir, no se es más o menos democrático si se tiene muchos o pocos modelos de participación ciudadana, pues lo funcional radica en la finalidad que persiguen y el grado de eficacia en la toma de decisiones.

De cualquier forma y siguiendo la tendencia del umbral democrático en América Latina, Chiapas entra en una nueva fase que en mucho optimiza la calidad ciudadana como la vía idónea para conformar, sostener y legitimar el poder del Estado. De esta manera, tenemos que los Consejos se integran según un espacio de territorialidad y otro de representatividad en cada municipio.

⁴ Martí, José Luis, *¿Qué es la democracia representativa?*, artículo publicado en i.dea.com. diagonal. Fern Barcelona, consultable en <http://ideadiagonalcast.wordpress.com/2010/03/02/%C2%BFque-es-la-democracia-participativa/>, fecha de consulta 28 de julio de 2011.

Ley Orgánica Municipal

1. *De territorialidad* porque contempla cuatro figuras según esté dividido y organizado el municipio, es decir, consejos de: a) manzana o unidad habitacional; b) de colonia o barrio; c) de ranchería, caserío o paraje, d) de ciudad o pueblo y, e) del municipio. Para conocer cada territorialidad, debe hacerse la siguiente distinción:
 - a) *Manzana o unidad habitacional*: una manzana hace alusión a una división territorial conformada por diversos hogares, llámese casa, edificio, terreno o su equivalente, en el que habitan diversas familias o personas en lo individual y en donde han establecido su domicilio. Según el diccionario de la Real Academia se entiende por manzana al espacio urbano, edificado o destinado a la edificación, generalmente cuadrangular, delimitado por calles por todos sus lados.⁵ Mientras que la unidad habitacional, podemos entenderla como un conjunto de viviendas delimitadas según un programa o regla de desarrollo urbano.
 - b) *Colonia o barrio*: ambos conceptos son similares, los diferencia la denominación a un determinado grupo de viviendas semejantes o construidas con una idea urbanística de conjunto. Depende del registro que el municipio le otorgue.
 - c) *De ranchería, caserío o paraje*: la ley hace esta clasificación por los modismos utilizados en la división territorial, principalmente por la conformación rural en que se dividen los municipios de Chiapas. Una ranchería puede entenderse como un conjunto de ranchos en las que habitan distintas familias, y por lo mismo conforman un caserío o paraje, es decir, un lugar en donde vivir. En este caso, el lugar se caracteriza por estar fuera de un poblado urbano.
 - d) *De ciudad o pueblo*: la ciudad es la oposición a lo rural y se caracteriza por un conjunto de actividades de tipo urbano. En cambio, la palabra pueblo, tiene connotaciones sociológicas, porque se refiere a un conjunto de individuos que comparten costumbres, cultura, y que realizan diversos tipos de actividades en menor cuantía que una ciudad.
 - e) *De municipio*: cuando hablamos de municipio hablamos de una representación en conjunto, es decir, de personas que habitan tanto la zona rural como la urbana, cuya dirección está a cargo de un ayuntamiento, ya que se trata de una organización política y administrativa.

⁵ Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, t. II, 2ª ed., Madrid, Espasa Calpe, 2001.

del estado de Chiapas

Como puede observarse los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal se constituyen por pequeños grupos de ciudadanos que habitan según la división territorial antes señalada.

2. *De representatividad* porque para la conformación de los Consejos se sigue una serie de reglas y lineamientos, concordantes y representativos a la vez.

Según la Ley Orgánica los consejos son asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las autoridades en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, y en general del orden público. Se integran por todos los vecinos con residencia mínima de seis meses en la manzana, o unidad habitacional; sin distinción de nacionalidad, credos políticos y religiosos. Los vecinos, por votación directa y secreta elegirán para que los representen, a un comité integrado por cinco de ellos en los términos de la convocatoria que para tal efecto lance el ayuntamiento durante el mes de enero del año en que deba de elegirse el comité.

El vecino que obtenga la mayor votación será el jefe del comité, quienes le sigan en el orden de votación, serán respectivamente, el secretario, y el primero, segundo y tercer vocales. Los jefes de comités formarán el Consejo de Participación y Colaboración Vecinal de colonia o barrio. Los jefes de comités por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, designarán a la junta directiva que se integrarán con diez personas para los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario y siete vocales como mínimo. De esta misma forma se integran los Consejos de rancherías, caseríos o parajes.

Los Presidentes de las juntas de vecinos formarán a su vez los consejos de participación y cooperación vecinal de ciudades o pueblos, dichos presidentes por votación directa y, por mayoría de votos, designarán a una asociación integrada por quince miembros. Cada asociación tendrá un Presidente, un secretario, siete vocales y una comisión de vigilancia compuesta de cinco miembros. Los Presidentes de las asociaciones integrarán el Consejo de Participación y Colaboración vecinal del municipio, sus integrantes designarán libremente a su directiva, constituida de siete miembros que colegiadamente tendrán la representación del Consejo.

Todos los Consejos de Participación y Colaboración vecinal, se integrarán válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría simple de sus asistentes. La misma regla se observa para las sesiones de los órganos directivos.

Por otro lado, también existen reglas que son importantes destacarlas. Los directivos de cualquier Consejo vecinal, podrán ser sustituidos o removidos de su cargo por: I.

Ley Orgánica Municipal

Renuncia; II. Abandono o separación por más de 45 días; III. Causa grave; IV. Incapacidad jurídica.

Son causas graves: a). Utilizar la representación vecinal con fines políticos o religiosos. Esta medida representa un tanto difusa pues no se define si quienes integren los comités puedan o no ser líderes o aspirantes a un puesto de elección popular. b).- Ser procesado por un delito intencional; c).- Utilizar su representación para atacar sin pruebas y en forma sistemática a las autoridades municipales y federales.

Para ser consejal de los órganos directivos se requerirá: I.- Ser mayor de dieciocho años; II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos; III.- Residir con seis meses de anterioridad en la manzana o unidad habitacional correspondiente con auténtico arraigo en ella; IV.- No ser Servidor Público del Municipio, del Estado o de la Federación; V.- No ser miembro directivo de alguna asociación o partido político Federal o Estatal; VI.- No tener antecedentes penales y gozar de buena reputación; VII.- No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.

Sumado a estos requisitos, es importante destacar los principios que justifican la existencia de cada consejo de ciudadanos. En este sentido, encontramos los principios de:

1. **Información:** por cuanto significa un derecho fundamental de recibir la información suficiente de la autoridad para la toma de decisiones, sobre todo, en lo relativo a la prestación de los servicios públicos. A su vez, tienen la obligación de hacer del conocimiento a la autoridad respecto a asuntos que sea de su competencia.
2. **Denuncia o acción popular:** este constituye un principio no sólo de acceso a la justicia municipal, sino de legalidad, en el que todos los ciudadanos son sujetos de legitimación para denunciar alguna anomalía ya sea en el desempeño de la función pública de algún servidor público o empleado municipal, o de alguna ilegalidad realizada en la ejecución de obras o programas sociales.
3. **Vigilancia:** como expresión del cuidado y la diligencia sobre la cosa pública, principalmente en acciones de ejecución, porque constituye un principio que genera el orden y la disciplina en el desarrollo de las actividades del gobierno municipal.
4. **De fiscalización:** porque los consejos vigilan y emiten opiniones sobre asuntos de interés, buscando su mejoramiento, conservación o modificación, según sea el caso ante la misma autoridad.

del estado de Chiapas

5. **Ayuda social:** los Consejos en el Estado de Chiapas coadyuvan con la autoridad en materia ecológica, urbana, participación y colaboración vecinal, desarrollo cívico y conservación cultural, lo cual constituye un principio que promueve el involucramiento del ciudadano en funciones que no son estrictamente políticas.
6. **Legalidad:** los Consejos no solo tienen representación y personalidad legal, sino que contribuyen al mejoramiento de los servicios públicos, así como al buen desempeño de los funcionarios, al tener la capacidad jurídica de denunciar anomalías en la ejecución de obras, actos por corrupción o cualquier acción que constituya un menoscabo al patrimonio municipal.

Con lo anterior, los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal tienen un vínculo estrecho con el desarrollo y aplicación de las políticas públicas, ello es así porque se desarrollan en tres momentos: de planeación, ejecución y evaluación. A la par de este desarrollo, se requieren propuestas, intercambio de información, seguimiento y monitoreo, evaluación, denuncia y sanción administrativa –en su caso a cargo de la autoridad-, de ahí que la constitución de estos Consejos tiende a buscar eficacia en el manejo de los recursos públicos y su aplicación, todo en pro del bien común.

Estos espacios de participación y colaboración vecinal se enmarcan como un elemento esencial de un buen gobierno, porque ayudan a construir una visión compartida entre el gobierno y la sociedad del desarrollo del Estado, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas del gobierno a la sociedad, cerrando así espacios para la corrupción. Además, obligan al gobierno a ser eficiente y a centrarse en el interés público, aprovechándose conocimientos y recursos de la sociedad a favor del interés público, con la aplicación de soluciones eficientes a problemáticas sociales.

En este sentido la participación ciudadana es uno de los componentes principales de la buena gobernabilidad. A través de ella se asegura que las instituciones públicas respondan a la ciudadanía y se abona al fortalecimiento de una democracia genuina que compromete a la administración pública municipal con el desarrollo del Estado de Chiapas. Por tanto, los Consejos de participación en Chiapas, son verdaderos espacios públicos, entendidos éstos como la participación conjunta de los ciudadanos en la elaboración de un juicio colectivo; es decir, la comunicación política entre ciudadanos y entre éstos y el sistema político.⁶ Bajo esta modalidad, en Chiapas se han construido verdaderos espacios de interacción, deliberación y comunicación política, como lo son los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal.

⁶ Vallespín Fernando, *Un nuevo espacio público: la democracia mediática*, Alianza Editorial, Madrid, 2003, p. 462.

Ley Orgánica Municipal

Fuentes de consulta

Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, última reforma de fecha 05 de noviembre de 2010.

Mariñez Navarro, Freddy (Comp.), Ciencia Política. *Nuevos contextos, nuevos desafíos. Bases del análisis político*, LIMUSA, México, 2010.

Oswaldo Chacón Rojas, *Políticos incumplidos y la esperanza del control democrático*, Fontamara, México, 2010.

Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, t. II, 2ª ed., Madrid, Espasa Calpe, 2001.

Sábato, Hilda, *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, FCE, México, 1997.

Vallespín Fernando, *Un nuevo espacio público: la democracia mediática*, Alianza Editorial, Madrid, 2003.

Guillermo NIETO ARREOLA